

	POLÍTICA ANTISOBORNO REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Versión: 1
---	---	-------------------

Contenido

1. INTRODUCCIÓN.....	2
2. OBJETIVO.....	2
3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
4. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	3
5. NORMATIVA.....	4
6. POLÍTICA ANTISOBORNO.....	17
7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.....	18
8. FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN	19

1. INTRODUCCIÓN.

Para la Organización de las Naciones Unidas la corrupción es “un complejo fenómeno social, político y económico, que afecta a todos los países. Por ejemplo, socava las instituciones democráticas al distorsionar los procesos electorales, pervertir el imperio de la ley y crear atolladeros burocráticos, cuya única razón de ser es la de solicitar sobornos”.

Por otra parte, la norma ISO 37001 define al soborno como “un fenómeno generalizado que plantea serias inquietudes sociales, morales, económicas y políticas, socava el buen gobierno, obstaculiza el desarrollo y distorsiona la competencia. Erosiona la justicia, quebranta los derechos humanos y es un obstáculo para el alivio de la pobreza. También, aumenta el costo al hacer negocios, introduce incertidumbres en las transacciones comerciales, aumenta el costo de los bienes y servicios, disminuye la calidad de los productos y/o servicios, lo que puede conducir a la pérdida de bienes; destruye la confianza en las instituciones e interfiere con el correcto y eficiente funcionamiento de los mercados”.

El Programa de Gobierno 2023-2027 del Alcalde Metropolitano de Quito, Pabel Muñoz, contempla dentro de sus ejes la “Gestión transparente y rendición de cuentas”, que incluye en sus líneas de trabajo el desarrollo de mecanismos y estrategias de prevención y lucha contra la corrupción.

La misión del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “**RPDMQ**”) consiste en “Brindar a la ciudadanía servicios registrales de calidad, con oportunidad, honestidad y transparencia, que garanticen la seguridad jurídica de la información de la propiedad inmobiliaria y su gestión documental, contribuyendo al desarrollo social y económico del Distrito Metropolitano de Quito.”

Con este enfoque, en cumplimiento de su misión institucional, así como de la normativa legal vigente y el Código de Ética Municipal, el RPDMQ emite la presente Política Antisoborno con el fin de establecer los lineamientos que permitan que los servidores de la institución actúen de manera responsable, ética y transparente en todo momento y en cada una de sus actividades.

Para el desarrollo de la presente Política Antisoborno el RPDMQ ha tomado en consideración los requerimientos establecidos en la ISO 37001 y el ordenamiento jurídico vigente en materia de cumplimiento, prevención del soborno y lucha contra la corrupción.

Previamente a la formulación de la Política Antisoborno se llevó a cabo mesas de trabajo conjuntas entre el equipo técnico del RPDMQ y de la Comisión Metropolitana de Lucha Contra la Corrupción, Quito Honesto. Estas reuniones tuvieron como objetivo principal establecer los lineamientos necesarios para la construcción de esta política, tomando en cuenta las competencias y la experiencia de Quito Honesto en el ámbito de la lucha contra la corrupción.

2. OBJETIVO.

2.1 General.

La Política Antisoborno del RPDMQ tiene por objetivo prevenir y mitigar el soborno en los procesos estratégicos, agregadores de valor, habilitantes de apoyo y asesoría, sentando las bases para que se ejecuten bajo los principios de honestidad, transparencia e integridad.

2.2 Específicos.

2.2.1 Establecer compromisos antisoborno internos (servidores del RPDMQ) y externos (proveedores y usuarios) que afiancen su cumplimiento.

2.2.2 Sensibilizar a los servidores del RPDMQ sobre las políticas antisoborno institucionales, promoviendo una cultura de integridad y responsabilidad en todas sus interacciones en la ejecución de sus labores.

2.2.3 Incentivar el uso de mecanismos que faciliten y fomenten, sin temor a las represalias, el planteamiento de denuncias a fin de prevenir actuaciones o comportamientos que estén en contra de la integridad y ética institucional.

2.2.4 Establecer lineamientos específicos a fin que las denuncias recibidas en la institución sean tratadas con la debida confidencialidad y trasladadas a la entidad competente para su oportuna revisión y procesamiento, con independencia y transparencia.

2.2.5 Socializar a todas las Partes Interesadas, internas y externas, las políticas antisoborno institucionales a fin de que los usuarios de servicios registrales tengan acceso a los mecanismos de denuncias establecidos en la institución.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Política Antisoborno es de obligatoria aplicación y cumplimiento para todos los servidores municipales del RPDMQ, los contratistas, proveedores y usuarios del RPDMQ, y cualquier otra Parte Interesada, según lo definido en este documento.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

4.1 Acto de soborno: oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona¹.

4.2 Órgano de Gobierno: grupo u órgano que tiene la responsabilidad y autoridad final respecto de las actividades, la gobernanza y las políticas de una organización, y al cual la alta dirección informa y por el cual rinde cuentas². En el caso del RPDMQ el Órgano de Gobierno está representado por la máxima autoridad.

1 Norma ISO 37001, Sistema de Gestión Antisoborno, 3 Términos y definiciones, 3.1 soborno.

2 Sistema de Gestión Antisoborno, 3 Términos y definiciones, 3.7 órgano de gobierno

4.3 Partes Interesadas: persona u organización que puede afectar o verse afectada, o percibirse como afectada, por una decisión o actividad³. Una Parte Interesada puede ser interna o externa a la institución, e incluye usuarios, proveedores, contratistas, servidores municipales del RPDMQ, e instituciones que se relacionan con el RPDMQ.

4.4 RPDMQ: Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

4.5 Denuncia: documento a través del que se informa al RPDMQ de la comisión de un presunto delito, una falta o una queja.

4.6 Denuncia penal: documento en que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un presunto delito, de conformidad con lo determinado en el artículo 421 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal.

5. NORMATIVA.

5.1 La Constitución de la República del Ecuador manda lo transcrito a continuación:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: [...]

8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: [...]

8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 232.- No podrán ser funcionarias ni funcionarios ni miembros de organismos directivos de entidades que ejerzan la potestad estatal de control y regulación, quienes tengan intereses en las áreas que vayan a ser controladas o reguladas o representen a terceros que los tengan.

Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios.

Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.

Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán

³ Norma ISO 37001, Sistema de Gestión Antisoborno, 3 Términos y definiciones, 3.3 parte interesada

imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas.

Las personas contra quienes exista sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como, lavado de activos, asociación ilícita, y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; estarán impedidos para ser candidatos a cargos de elección popular, para contratar con el Estado, para desempeñar empleos o cargos públicos y perderán sus derechos de participación establecidos en la presente Constitución.

5.2 La Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción prevé lo siguiente:

Art. 1.- Finalidad. - La finalidad de la presente Convención es:

- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;
- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.

Art. 8.- Códigos de conducta para funcionarios públicos

1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.

3. Con miras a aplicar las disposiciones del presente artículo, cada Estado Parte, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, tomará nota de las iniciativas pertinentes de las organizaciones regionales, interregionales y multilaterales, tales como el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, que figura en el anexo de la resolución 51/59 de la Asamblea General de 12 de diciembre de 1996.

4. Cada Estado Parte también considerará, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, la posibilidad de establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ellos en el ejercicio de sus funciones.

5. Cada Estado Parte procurará, cuando proceda y de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, establecer medidas y sistemas para exigir a los funcionarios públicos que hagan declaraciones a las autoridades competentes en relación, entre otras cosas, con sus actividades externas y con empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones como funcionarios públicos.

6. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, medidas disciplinarias o de otra índole contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos de conformidad con el presente artículo.

Art. 16.- Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la promesa, el ofrecimiento o la concesión, en forma directa o indirecta, a un funcionario público extranjero o a un funcionario de una organización internacional pública, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales para obtener o mantener alguna transacción comercial u otro beneficio indebido en relación con la realización de actividades comerciales internacionales.

2. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la solicitud o aceptación por un funcionario público extranjero o un funcionario de una organización internacional pública, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en el ejercicio de sus funciones oficiales.

Art. 17.- Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público

Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente, la malversación o el peculado, la apropiación indebida u otras formas de desviación por un funcionario público, en beneficio propio o de terceros u otras entidades, de bienes, fondos o títulos públicos o privados o cualquier otra cosa de valor que se hayan confiado al funcionario en virtud de su cargo.

Art. 18.- Tráfico de influencias

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan intencionalmente:

a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión a un funcionario público o a cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido que redunde en provecho del instigador original del acto o de cualquier otra persona; y,

b) La solicitud o aceptación por un funcionario público o cualquier otra persona, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su provecho o el de otra persona con el fin de que el funcionario público o la persona abuse de su influencia real o supuesta para obtener de una administración o autoridad del Estado Parte un beneficio indebido.

Art. 19.- Abuso de funciones

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el abuso de funciones o del cargo, es decir, la realización u omisión de un acto, en violación de la ley, por parte de un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí mismo o para otra persona o entidad.

Art. 20.- Enriquecimiento ilícito

Con sujeción a su constitución y a los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de un funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Art. 33.- Protección de los denunciantes

Cada Estado Parte considerará la posibilidad de incorporar en su ordenamiento jurídico interno medidas apropiadas para proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos tipificados con arreglo a la presente Convención.

5.3 El Código Orgánico Integral Penal ordena lo siguiente:

Art. 278.- Peculado.- Las o los servidores públicos; las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado; o, los proveedores del Estado que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años.

Serán sancionados con la misma pena como responsables de peculado las o los funcionarios, administradores, ejecutivos o empleados de las instituciones del Sistema Financiero Nacional que realicen actividades de intermediación financiera, así como los miembros o vocales de los directorios y de los consejos de administración y vigilancia de estas entidades; que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo.

Serán sancionados con las siguientes penas, cuando:

1. Con pena privativa de libertad de cinco a siete años:

- a. Si utilizan, en beneficio propio o de terceras personas, trabajadores remunerados por el Estado o por las entidades del sector público o bienes del sector público, cuando esto signifique lucro o incremento patrimonial.
- b. Si se aprovechan económicamente, en beneficio propio o de terceras personas, de estudios, proyectos, informes, resoluciones y más documentos, calificados de secretos, reservados o de circulación restringida, que estén o hayan estado en su conocimiento o bajo su dependencia en razón o con ocasión del cargo que ejercen o han ejercido.

2. Con pena privativa de libertad de siete a diez años:

- a. Si obtienen o conceden créditos vinculados, relacionados o intercompañías, violando expresas disposiciones legales respecto de esta clase de operaciones, en perjuicio de la Institución Financiera.
- b. A los beneficiarios que intervengan en el cometimiento de este ilícito y a la persona que preste su nombre para beneficio propio o de un tercero, aunque no posea las calidades previstas en el primer párrafo.

3. Con pena privativa de libertad de diez a trece años:

- a. Si arbitrariamente disponen, se apropian o distraen los fondos, bienes, dineros o efectos privados que los representen.
- b. Si hubiesen ejecutado dolosamente operaciones que disminuyan el activo o incrementen el pasivo de la entidad.
- c. Si disponen de cualquier manera el congelamiento o retención arbitraria o generalizada de los fondos o depósitos en las instituciones del Sistema Financiero Nacional, causando directamente un perjuicio económico a sus socios, depositarios, cuenta partícipes o titulares de los bienes, fondos o dinero.
- d. Si causan la quiebra fraudulenta de entidades del Sistema Financiero Nacional.
- e. Si evaden los procedimientos pertinentes de contratación pública contenidos en la Ley de la materia. En este caso también se impondrá una multa correspondiente al valor de la contratación arbitraria que se

desarrolló. Además, cuando se establezca la existencia y responsabilidad por el delito mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, la o el juzgador declarará, como consecuencia accesoria del delito, la terminación unilateral y anticipada del contrato sobre el cual verse la infracción, sin derecho a indemnización ni pago de daño alguno a favor del proveedor.

Se aplicará el máximo de la pena prevista en los siguientes casos: cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción; cuando se realice con fondos o bienes destinados a programas de salud pública, alimentación, educación, vivienda o de la seguridad social; o, cuando estuvieren relacionados directamente con áreas naturales protegidas, recursos naturales, sectores estratégicos, o defensa nacional.

Las o los sentenciados por las conductas previstas en este artículo quedarán inhabilitadas o inhabilitados de por vida para el desempeño de todo cargo público, todo cargo en entidad financiera o en entidades de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera.

Serán también responsables de peculado los administradores y los miembros del directorio de las empresas públicas, cuando por su acción u omisión los resultados empresariales y financieros anuales de dicha empresa pública estén por debajo de los índices de gestión fijados, especialmente cuando haya reducción de ingresos de más del 10% en comparación con el ejercicio económico anterior, sin justificación alguna de por medio y cuando haya reducción del resultado operacional, o pérdida económica en comparación con el ejercicio económico anterior, en más del 25% sin justificación alguna de por medio, ocasionando de tal forma la reducción, y por ende pérdida de recursos estatales, y cuando tales pérdidas se produjeron en beneficio propio o de terceros.

La acción penal tomará en cuenta la asistencia de expertos nacionales e internacionales para determinar la existencia de factores externos o macro de mercado inherentes a cada sector, que pudiesen haber incidido en reducciones drásticas de ingresos o de impacto financiero, así como para determinar si la asignación de presupuestos y metas empresariales ha sido adecuada, y si en caso de haber existido deficiencias se tomaron las medidas correctivas empresariales pertinentes.

Art. 279.- Enriquecimiento ilícito.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones.

Si el incremento del patrimonio es superior a doscientos y menor a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de cinco a siete años.

Si el incremento del patrimonio es hasta doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de tres a cinco años.

Art. 280.- Cohecho.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, donativo, dádiva, promesa, ventaja, beneficio inmaterial o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se entenderá como beneficio inmaterial, a todo aquel beneficio o ventaja intangible que, por su naturaleza al no tener un valor económico o patrimonial cuantificable, no es susceptible de valoración alguna.

Si la o el servidor público, ejecuta el acto o no realiza el acto debido, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Si la conducta descrita es para cometer otro delito, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años.

La persona que bajo cualquier modalidad ofrezca, dé o prometa a una o a un servidor público donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones o para cometer un delito, será sancionada con las mismas penas señaladas para los servidores públicos.

La persona que ofrezca, dé o prometa donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, a un funcionario público extranjero, a cualquier persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o en una empresa pública, o cualquier funcionario o representante de un organismo público internacional ya sea que lo haga en forma directa o mediante intermediarios, para beneficio de este o para un tercero o, para que ese funcionario que en relación con el cumplimiento de deberes oficiales actúe o se abstenga de hacerlo, será sancionado con las mismas penas señaladas para los servidores públicos.

También se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción. (...)

Art. 281.- Concusión.- Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Si la conducta prevista en el párrafo anterior se realiza mediante violencias o amenazas, la o el servidor público, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción.

Art. 285.- Tráfico de influencias.- Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaleciendo de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otro servidor para obtener un acto o resolución que genere un beneficio económico o inmaterial favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Están incluidos dentro de esta disposición las y los vocales o miembros de los organismos administradores del Estado o del sector público en general que, conociendo de esta arbitraria influencia, con su voto, cooperen a la comisión de este delito.

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se cometa aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción.

En caso de determinarse responsabilidad de la persona jurídica será sancionada con la disolución y liquidación y el pago de una multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

Art. 286.- Oferta de realizar tráfico de influencias.- La persona que, ofreciéndose a realizar la conducta descrita en el artículo anterior, solicite arbitrariamente de terceros: donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, para sí o para un tercero, por sí o por

interpuesta persona o acepte ofrecimiento o promesa, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Se aplicará el máximo de la pena prevista cuando se realice aprovechándose de una declaratoria de emergencia o estado de excepción.

Art. 289.- Testaferrismo.- La persona que consienta en aparentar como suyos bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que lo representen, producto del enriquecimiento ilícito de la o el servidor o ex servidor público o producto del enriquecimiento privado no justificado, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

En caso de establecerse responsabilidad de personas jurídicas serán sancionadas con su extinción y multa de multa (sic) de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general.

Cuando los bienes, títulos, acciones, participaciones, dinero, valores o efectos que lo representen provengan de la producción, oferta, tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, trata de personas, diversas formas de explotación, delincuencia organizada, estafa o que atenten contra los derechos humanos, será sancionada con la misma pena del delito que se encubre.

La persona que, siendo titular de autorización de armaje de embarcaciones o permisos de operación turística en el Parque Nacional Galápagos, Reserva Marina, en los centros poblados, o de autorización en cualquier otra actividad productiva de la provincia de Galápagos, en beneficio propio o de un tercero, haga constar como suyos bienes o permita ilegítimamente el uso de sus derechos que sirvan para tal fin, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Serán comisados los instrumentos utilizados en el cometimiento del delito, así como los productos o réditos obtenidos.

Art. 317.- Lavado de activos. - La persona que en forma directa o indirecta:

1. Tenga, adquiera, transfiera, posea, administre, utilice, mantenga, resguarde, entregue, transporte, convierta o se beneficie de cualquier manera, de activos de origen ilícito.
2. Oculte, disimule o impida, la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito.
3. Preste su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
4. Organice, gestione, asesore, participe o financie la comisión de los delitos tipificados en este artículo.
5. Realice, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.
6. Ingrese o egrese dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.
7. Declare valores de mercancías superiores a los reales, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos.

Estos delitos son considerados como autónomos de otros cometidos dentro o fuera del país, sin perjuicio de los casos en que tenga lugar la acumulación de acciones o penas. Esto no exime a la Fiscalía de su obligación de investigar el origen ilícito de los activos objeto del delito.

El lavado de activos se sanciona con las siguientes penas:

1. Con pena privativa de libertad de uno a tres años cuando el monto de los activos objeto del delito sea inferior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

2. Con pena privativa de libertad de cinco a siete años cuando la comisión del delito no presuponga la asociación para delinquir. Con pena privativa de libertad de siete a diez años, en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de los activos objeto del delito sea igual o superior a cien salarios básicos unificados del trabajador en general.

b) Si la comisión del delito presuponga la asociación para delinquir, sin servirse de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.

c) Cuando el delito sea cometido utilizando instituciones del sistema financiero o de seguros; instituciones públicas o dignidades; o, en el desempeño de cargos directivos, funciones o empleos en dichos sistemas.

3. Con pena privativa de libertad de diez a trece años, en los siguientes casos:

a) Cuando el monto de los activos objeto del delito supere los doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general.

b) Cuando la comisión del delito presupone la asociación para delinquir a través de la constitución de sociedades o empresas, o de la utilización de las que se encuentren legalmente constituidas.

c) Cuando el delito ha sido cometido utilizando instituciones públicas, o dignidades, cargos o empleos públicos.

En los casos antes mencionados, el lavado de activos también se sanciona con una multa equivalente al triple del monto de los activos objeto del delito, comiso de conformidad con lo previsto en este Código, disolución y liquidación de la persona jurídica creada para la comisión del delito.

Las mismas penas se aplicarán cuando las conductas descritas en este artículo se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero, según las reglas del artículo 14 de este Código.

El máximo de las penas privativas de libertad previstas en el presente artículo se impondrá cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.

Art. 370.- Asociación Ilícita. - Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Art. 421.- Denuncia. - La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito.

La denuncia será pública, sin perjuicio de que los datos de identificación personal del denunciante, procesado o de la víctima, se guarden en reserva para su protección.

Cualquier persona podrá presentar una denuncia en el caso de infracciones que afecten derechos colectivos, difusos o de la naturaleza.

Art. 422.- Deber de denunciar. - Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial:

1. La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública.
2. Las o los profesionales de la salud de establecimientos públicos o privados, que conozcan de la comisión de un presunto delito.
3. Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos delitos cometidos en dichos centros.

Art. 422.1.- Deber ciudadano de denunciar.- Todo ciudadano que en el desempeño de su actividad, conociere de la comisión de un presunto delito de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepagos en contratación pública, lavado de activos, asociación ilícita, delincuencia organizada; actos de corrupción en el sector privado, acoso sexual, abuso sexual y demás delitos contra la integridad sexual y reproductiva, en especial cuando las víctimas sean niños, niñas y adolescentes, denunciará dichos actos de manera inmediata a las autoridades competentes.

Los nombres, apellidos y demás datos de identidad del denunciante serán considerados información reservada, debiendo protegerse esta información por parte de las instituciones responsables y así garantizar la protección de la identidad de la persona que denuncia.

5.4 El Código Orgánico Administrativo dispone lo siguiente:

Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Art. 19.- Principio de imparcialidad e independencia.

Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general.

Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma.

Art. 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.

En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

Art. 38.- Deber general de solidaridad. Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone.

Art. 41.- Deber de colaboración con las administraciones públicas. Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos.

Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico.

Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.

Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos.

Denunciarán los actos de corrupción.

5.5 La Ley Orgánica del Servicio Público prevé lo siguiente:

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos:

- a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;
- b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades [...]
- d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley [...]
- h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;
- i) Cumplir con los requerimientos en materia de desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones implementados por el ordenamiento jurídico vigente [...].

Art. 24.- Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. - Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: [...]

- k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito [...].

Art. 42.- De las faltas disciplinarias. - Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado. [...]

b.- Faltas graves. - Son aquellas acciones u omisiones que contraríen de manera grave el ordenamiento jurídico o alteraren gravemente el orden institucional. La sanción de estas faltas está encaminada a preservar la probidad, competencia, lealtad, honestidad y moralidad de los actos realizados por las servidoras y servidores públicos y se encuentran previstas en el artículo 48 de esta ley.

Art. 48.- Causales de destitución.- Son causales de destitución: [...]

- d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración [...].

Art. 116.- Prohibición.- A más de su remuneración presupuestariamente establecida, ningún servidor o servidora de las entidades y organismos contemplados en el Artículo 3 de esta Ley, podrá pedir al Estado o a los particulares, ni aceptar de éstos, pago alguno en dinero, especie u otros valores, ventajas o dádivas, por el cumplimiento de sus deberes oficiales.

En caso de que el servidor reciba de los particulares algún pago en dinero, especie u otros valores por el cumplimiento de sus deberes oficiales, o acepte de ellos obsequios, a cualquier pretexto, beneficios o

ventajas para sí o para su cónyuge o conviviente en unión de hecho, o pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, será destituido con apego a la ley, previo el sumario administrativo correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

El funcionario competente, impulsará inmediatamente el procedimiento que conduzca a la destitución del puesto de ese servidor y dará cuenta del hecho, en su caso, a la autoridad que expidió el nombramiento o suscribió el contrato.

5.6 La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado dispone lo siguiente:

Art. 77.- Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: [...]

e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...].

5.7 Las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos ordenan lo transcrito a continuación:

200 AMBIENTE DE CONTROL

200-01 Integridad y valores éticos

La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.

La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.

La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción.

Los responsables del control interno determinarán y fomentarán la integridad y los valores éticos, para beneficiar el desarrollo de los procesos y actividades institucionales y establecerán mecanismos de difusión y capacitación que promuevan la incorporación del personal a esos valores; los procesos de reclutamiento y selección de personal se conducirán teniendo presente esos rasgos y cualidades.

El personal debe cumplir estrictamente lo enmarcado en la Ley y las disposiciones legalmente emitidas por autoridad competente.

300 EVALUACIÓN DEL RIESGO

300-01 Identificación y análisis de riesgos

La máxima autoridad y/o directivos de la entidad, identificarán y analizarán los riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales, la protección de sus recursos y la generación de información oportuna y confiable, debido a factores internos o externos.

Los factores externos pueden ser económicos, políticos, tecnológicos, sociales, legales y ambientales; los internos incluyen la infraestructura, los recursos humanos, la cultura organizacional, el cumplimiento de objetivos, la tecnología y los procesos. La identificación de los riesgos es un proceso interactivo y generalmente integrado a la estrategia y planificación.

Es imprescindible identificar y analizar, tanto cuantitativa como cualitativamente, los riesgos que enfrenta una entidad en la búsqueda de sus objetivos y la protección de sus recursos.

Algo fundamental para la evaluación de riesgos, incluyendo el riesgo de fraude y corrupción, es la existencia de un proceso permanente para identificar el cambio de condiciones gubernamentales, económicas, industriales, regulatorias y operativas, respecto de una situación inicial.

Los perfiles de riesgo y controles relacionados serán continuamente revisados para asegurar que el mapa del riesgo siga siendo válido, que las respuestas al riesgo son apropiadamente escogidas y proporcionadas, y que los controles para mitigarlos sigan siendo efectivos en la medida en que los riesgos cambien con el tiempo.

407 ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO

407-08 Actuación y honestidad del personal

La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo.

Los directivos no sólo cautelarán y motivarán el cumplimiento de estos principios y del ordenamiento jurídico vigente en el trabajo que ejecuta el personal, sino que están en la obligación de dar muestras de la observancia de éstos en el desempeño de sus funciones.

El personal, cualquiera sea el nivel que ocupen en la institución, está obligado a actuar bajo principios de honestidad y profesionalismo, para mantener y ampliar la confianza de la ciudadanía en los servicios prestados, observando las disposiciones legales que rijan su actuación técnica.

El personal de la institución no podrá recibir ningún beneficio directo o indirecto y se excusará de intervenir en asuntos en los que tengan conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.

5.8 El Reglamento Interno Para la Administración del Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito establece lo transcrito a continuación:

Artículo 13.- Son deberes de los servidores municipales además de los señalados en la Ley Orgánica del Servicio Público los siguientes:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la normativa legal que regula al servicio público, su Reglamentación, el Código de Ética Institucional, y más disposiciones internas debida y legalmente publicadas o comunicadas;

El desconocimiento de la Ley no exime de responsabilidad administrativa, civil o penal conforme lo previsto en la normativa legal vigente;

b) Cumplir las obligaciones de su puesto, en el marco de los principios constitucionales de calidad, calidez, eficiencia, eficacia, transparencia, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación, en función de los intereses institucionales [...]

f) Cumplir con el órgano regular en los trámites y decisiones administrativas [...]

h) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la Institución [...]

r) Denunciar de manera sustentada presuntos actos de corrupción.

Artículo 15.- Prohibiciones. - Además de las contempladas en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Público, son prohibiciones para los servidores y funcionarios las siguientes:

- a) Exceder en el ejercicio de las funciones, atribuciones y competencias de su puesto;
- b) Abrogarse funciones y/o atribuciones que no le hayan sido autorizadas o delegadas [...]
- d) Exigir a los usuarios de los servicios que ofrece el GAD del Distrito Metropolitano de Quito, requisitos no establecidos legal y administrativamente para el trámite de los mismos [...]
- f) Divulgar datos e información institucional conocida en razón de su cargo y función, sin utilizar los canales correspondientes;
- g) Entregar documentos e información no permitida a terceros sin autorización [...]
- j) Dar uso indebido a la credencial de identificación institucional y abusar de la misma en el ejercicio de su función [...]
- m) Utilizar los materiales y equipos del GAD del Distrito Metropolitano de Quito para su beneficio personal [...]
- q) Utilizar los sistemas informáticos de uso interno para fines personales o particulares [...]
- s) Hacer uso indebido de bienes y servicios de las instituciones municipales [...].

5.9 Las Normas Éticas de Conducta en la Gestión Municipal del Distrito Metropolitano de Quito establecen lo transcrito a continuación:

Artículo 1.- Objeto. - Dotar de normas mínimas de conducta y comportamiento ético a las que se someterán obligatoriamente los funcionarios, las funcionarias, los servidores, servidoras, trabajadores y trabajadoras públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y todas sus entidades y dependencias que lo integran, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus competencias, sin perjuicio de las responsabilidades dispuestas por la ley.

Artículo 15.- Conflictos de interés y su revelación. - Se entiende por conflicto de interés entre los deberes públicos y los intereses privados de un servidor público, cuando una persona puede perder independencia u objetividad para tomar decisiones debido a que las mismas podrían razonablemente afectar positiva o negativamente a terceros vinculados a dicha persona o a ella misma.

De conformidad con el régimen jurídico aplicable, las autoridades señaladas en el artículo 2 de esta Resolución; así como, los servidores, servidoras y trabajadores y trabajadoras que bajo cualquier modalidad presten sus servicios en la institución, están impedidos de incurrir, entre otras, en las siguientes prohibiciones:

- a) Gestionar, directa o indirectamente contratos públicos, inclusive a través de terceros;
- b) Facilitar el acceso y permitir la disposición y beneficio de cualquier forma y bajo cualquier título de bienes públicos tales como automóviles, equipos de oficina, recursos materiales, teléfonos y otros pertenecientes o asignados a funciones públicas a sus familiares de hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o aquellos con quienes exista una relación por unión de hecho; y,
- c) Dar o solicitar al personal institucional, inclusive guardias de seguridad y personal de limpieza, favores o servicios para asuntos de carácter personal o doméstico.

El cometimiento de estas prohibiciones y las demás determinadas en el régimen jurídico aplicable será causal de sanción.

Artículo 24.- Regalos, obsequios, rifas y colectas.- Queda prohibido para los funcionarios, funcionarias, servidores, servidoras, trabajadores y trabajadoras públicos de las entidades municipales aceptar regalos, obsequios o cualquier tipo de beneficio, dádivas, hospitalidad o recompensa, o cualquier otro beneficio similar incluyendo invitaciones para vacacionar o pagos en restaurantes y prácticas similares por parte de funcionarios o ejecutivos, nacionales o extranjeros, o de personas particulares que hagan o pretendan hacer negocios o entablar otro tipo de relación comercial con las entidades municipales.

Así mismo, se prohíbe expresamente que se realicen colectas, recepción de cuotas y/o cualquier tipo de aporte por parte de funcionarios públicos con propósito de realizar actividades proselitistas, entregas de regalos, obsequios o beneficios a funcionarios ya sean de menor o mayor jerarquía.

6. POLÍTICA ANTISOBORNO.

6.1 Los servidores del RPDMQ están prohibidos y se abstendrán de cometer cualquier acto que sea o pueda ser considerado un acto de soborno, ya sea de forma directa o indirecta por intermedio de un agente o un tercero y con relación a un servidor municipal o a una persona privada, incluyendo, pero sin limitarse a cualquier tipo de comportamiento o actuación que pueda suponer o considerarse una violación de la norma legal vigente.

6.2 Se prohíbe a los servidores del RPDMQ, ya sea de forma directa o indirecta, solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos, o cualquier otro beneficio similar incluyendo invitaciones para vacacionar o pagos en restaurantes y prácticas similares, que podrían ser considerados como un soborno.

6.3 Los servidores del RPDMQ se comprometen al fiel cumplimiento de las leyes de carácter nacional e internacional que sean aplicables a la institución, que sancionen conductas, actos y situaciones asociadas al soborno, directo o indirecto, en cualquiera de sus formas.

6.4 Los servidores del RPDMQ que incumplieren sus obligaciones o contravinieren las disposiciones de esta política, así como las leyes y normativa vigente, incurrirán en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente y sin perjuicio de la acción civil o penal aplicable.

6.5 Los servidores del RPDMQ y las Partes Interesadas tienen la obligación ética, moral y legal de informar y denunciar cualquier actuación o conducta que pueda vulnerar esta Política Antisoborno. El RPDMQ ejecutará todas las acciones necesarias y recomendables, dentro del ámbito de sus competencias, para evitar cualquier tipo de represalias administrativas en contra del denunciante o informante.

6.6 Para la recepción de denuncias, que puedan ser consideradas un acto de soborno, se establecen los siguientes canales:

Virtuales:

- a) A través de la página web del Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito <https://www.registrodelapropiedadquito.gob.ec/> , realizando clic sobre el anuncio “#Honesto Con Mi Ciudad”.
- b) Por correo electrónico a denuncias@quitohonesto.gob.ec

- c) Por formulario en línea https://quitohonesto.ec/denuncias/form_denuncia
- d) Por la aplicación **APP DENUNCIAS QUITO HONESTO**
- e) Por Chat Bot en la página <https://servicios.quito.gob.ec/>
- f) Por Call Center (Centro de atención telefónica): 1800 510510 opción 5

Presenciales:

- a) Oficinas Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, ubicadas en Av. Amazonas N31-181 y Mariana de Jesús.
- b) Oficinas de Quito Honesto, ubicadas en la avenida Amazonas N21-252 y Jerónimo Carrión, edificio Londres, tercer piso.

6.7 El RPDMQ incentiva y reconoce cualquier comunicación de indicio o sospecha de violación a la ley, al Código de Ética o a la Política Antisoborno de cualquiera de sus servidores o personas vinculadas a la institución, resguardando los datos del denunciante, por lo que motiva a los ciudadanos a que expongan, con el mayor detalle posible, los hechos denunciados.

6.8 Todos los servidores del RPDMQ, al interactuar con las Partes Interesadas, actuarán con sujeción a los objetivos, principios y Política Antisoborno de la institución.

7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.

7.1 Todos los servidores del RPDMQ deberán conocer, leer y aceptar la Política Antisoborno de la institución y emitir su compromiso para el firme cumplimiento de esta.

7.2 El RPDMQ incentivará el uso de mecanismos que permitan el planteamiento de denuncias sobre actos que violen las políticas de ética y antisoborno de la institución y demás normativa vigente aplicable.

7.3 Es obligación de todos los funcionarios del RPDMQ reportar, sobre la base de una creencia razonable, la violación o sospecha de violación a la Política Antisoborno.

7.4 Todas las denuncias serán tratadas con confidencialidad e independencia, de manera oportuna y objetiva, desde su recepción y traslado a la entidad competente, asegurando que en ningún momento se puedan tomar represalias en contra de los denunciantes.

7.5 Todos los servidores del RPDMQ deben cumplir las disposiciones presentes y futuras que sean emitidas por el Órgano de Gobierno, con la finalidad de prevenir y erradicar posibles actos relacionados con soborno y con tráfico de influencias.

7.6 El RPDMQ facilitará la toma de conciencia y la formación antisoborno adecuada al personal, con la finalidad de que los funcionarios comprendan y sean conscientes de los potenciales riesgos de soborno, responsabilidades de cada servidor, acciones para denunciar casos de soborno y las posibles sanciones en caso de incumplimiento.

7.7 Se realizará la difusión de la presente Política a nivel externo a fin de dar a conocer a todas las Partes Interesadas los principios éticos y normativos que rigen la institución y los canales disponibles para el planteamiento de denuncias por actos de soborno.

7.8 Todas las Partes Interesadas deben cumplir la Política Antisoborno del RPDMQ y demás normativa vigente aplicable dentro del ámbito de acción previsto en este documento.

7.9 El RPDMQ se compromete con la mejora continua en cumplimiento de la misión institucional, enfocado en servicios registrales de calidad, con oportunidad, honestidad y transparencia.

7.10 La ejecución de la Política Antisoborno del RPDMQ aplicará los principios de finalidad, calidad y exactitud, conservación y seguridad de los datos personales, que se encuentran establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Estos principios regulan el tratamiento de datos personales de los denunciantes, garantizando su adecuado uso, integridad, permanencia y confidencialidad.

8. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

Elaborado por: Robert Steeven Camposano Pinto Servidor Municipal Unidad de Servicio Ciudadano	
Elaborado por: Ana Leonor Resabala Macías Responsable Unidad de Servicio Ciudadano	
Revisado por: Carlos Ricardo Borja Lopez Director de Asesoría y Control Jurídicos	
Revisado por: Diana Carolina Bustos Arevalo Directora Administrativa Financiera	
Aprobado por: Anabell del Rocío Rivadeneira Gómez Registradora de la Propiedad Encargada	